



# Resolución Directoral Regional

## Nº 383 -2018-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

26 NOV 2018

VISTO:

La Solicitud con Registro N° 9205-2018 de fecha 15 de Octubre de 2018, presentada por Miriam Adriana Espinoza Portillo sobre permiso por lactancia materna, e Informe Legal N° 120-2018-OAJ-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 19 de Noviembre del 2018.

### CONSIDERANDO:

Que, a través de la solicitud con Registro N° 9205-2018 de fecha 15 de Octubre de 2018, la Servidora Miriam Adriana Espinoza Portillo de acuerdo a la Ley N° 28731 solicita hacer efectivo permiso por Lactancia Materna, así mismo solicita que el horario de refrigerio sea acumulado en dicho permiso, lo cual se haría efectivo de 2.30 a 4.30.

Que, mediante Solicitud con N° de Registro 9381-2018 de fecha 19 de Octubre de 2018, la servidora adjunta Acta de Nacimiento y Certificado de Nacido Vivo de su menor hija.

Que, el permiso por lactancia está reconocido en el numeral 1.1 del Artículo 1° de la Ley N° 27240, modificado por la Ley N° 28731. Esta norma otorga *"El derecho de la madre trabajadora, al término del período postnatal, el derecho a una hora diaria de permiso por lactancia materna, hasta que su hijo tenga un año de edad; estableciendo que en caso de parto múltiple, dicho permiso se incrementará una hora más al día y que el mismo puede ser fraccionado en dos tiempos iguales y será otorgado dentro de su jornada laboral, no pudiendo ser materia de descuento"*.

Que, asimismo lo reconoce nuestro Reglamento de Control de Asistencia, Puntualidad y Permanencia del Personal del Gobierno Regional de Tacna, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 030-2017-GR/GOB.REG.TACNA, modificada con la Resolución Ejecutiva Regional N° 454-2017-GR/GOB.REG.TACNA en su Artículo 78° que señala: *"Se otorga a las madres trabajadoras al término de la licencia Post Natal, por un máximo de una (01) hora diaria, hasta que el hijo cumpla un (01) año de edad, se rige por la Ley N° 27240, Ley que otorga permiso por lactancia materna y modificatoria; previa presentación de la partida de nacimiento. Dicho permiso se concede al inicio o término de la jornada laboral"*.

Que, el numeral 2) del Artículo 1° de la Ley N° 27240 señala *"La madre trabajadora y su empleador podrán convenir el horario en que se ejercerá el derecho a permiso por lactancia"*.

Que, adicionalmente la Ley N° 27403 complementa esta regulación, precisando *"que la hora diaria de permiso por lactancia materna, se considera como efectivamente laborada para todo efecto legal, incluyéndose el goce de la remuneración correspondiente"*.

Que, el Numeral 8.a.1 del Artículo 8-A del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, incorporado por el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, establece *"La madre Trabajadora sujeta al Régimen del Decreto Legislativo N° 1057, al término del período pos natal, tiene derecho a una hora diaria de permiso por lactancia materna hasta que su hijo cumpla un año de edad, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 27240, Ley que otorga derecho a permiso por lactancia materna"*





# Resolución Directoral Regional

Nº 383 -2018-DRA.T/GOB.REG.TACNA

26 NOV 2018

FECHA:

Que, mediante Informe Legal N° 120-2018-OAJ-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 19 de Noviembre de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica, desde el punto de Vista Legal es de la opinión que es procedente el permiso de lactancia por maternidad, improcedente acumular el horario de refrigerio y el de Lactancia materna y que el permiso por Lactancia Materna debe extenderse, según las normas vigentes del Contrato Administrativo de Servicios y la renovación del Contrato Administrativo de Servicios N° 143-2018-OA-DR/DRAT/GOB.REG.TACNA, hasta el 31 de diciembre del presente año.

Que, conforme se puede advertir de los antecedentes, la Servidora Miriam Adriana Espinoza Portillo de acuerdo a la Ley N° 28731 solicita hacer efectivo permiso por Lactancia Materna, así mismo solicita que el horario de refrigerio sea acumulado en dicho permiso, la cual se haría efectivo de 2.30 a 4.30. Aquí podemos advertir que la recurrente efectúa tres pedidos relacionados al permiso de lactancia que merecen ser resueltos previo análisis.

## Permiso de Lactancia

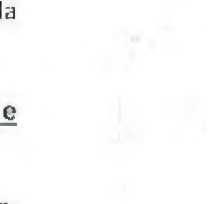
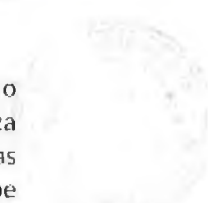
Que, la servidora Miriam Adriana Espinoza Portillo, se desempeña como Secretaria de la Dirección Regional de Agricultura, es servidora contratada bajo el régimen especial establecido por el Decreto Legislativo N° 1057, desde el 01 de Agosto del 2018, renovando contrato (Contrato CAS N° 143-2018-OA-DR/DRAT/GOB.REG.TACNA), cuyo plazo se extiende desde el 01 de Noviembre al 31 de Diciembre del 2018; como lo informa y acredita la Responsable Legal de la Unidad de Personal, mediante Informe N° 156-2018-UPER-OA-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 14 de Noviembre del 2018.

Que, la Servidora acredita su maternidad presentando copia del Acta de Nacimiento expedido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil- RENIEC, correspondiente a la menor Isabella Valentina Vargas Espinoza y la copia del Certificado de Nacido Vivo otorgado por la Médico Gineco-Obstetra del Ministerio de Salud Roxana Nelida Guerra Villarroel.

Que, teniendo en consideración las normas señaladas precedentemente y existiendo documentación que acredita la maternidad de la Servidora CAS Miriam Adriana Espinoza Portillo; es procedente otorgarle el permiso por lactancia materna, incluyéndose el goce de las remuneraciones correspondientes, en tanto cuente con Contrato Vigente, permiso que debe ejercer dentro de la jornada de trabajo; que, según lo informado por la Unidad de Personal la trabajadora viene ya haciendo uso efectivo de su hora de lactancia al término de la jornada laboral.

## Respecto a la Acumulación del Permiso de Lactancia al Horario de Refrigerio.

Que, el Gobierno Regional de Tacna ha aprobado el Reglamento de Control de Asistencia, Puntualidad y Permanencia del Personal, que rige para todas sus dependencias, entonces de obligatorio cumplimiento para todos los servidores, Directivos, Funcionarios de la Sede Regional, Unidades Ejecutoras y Unidades Operativas del Gobierno Regional, y siendo la Dirección Regional de Agricultura de Tacna una Unidad Ejecutora, también es de aplicación.





## Resolución Directoral Regional

Nº 383-2018-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

26 NOV 2018

Que, dicho Reglamento modificado, estipula en el Artículo 6º, el horario de trabajo rige de Lunes a Viernes de 07:30 a 16:30 horas, dentro del cual está considerado una (01) hora de refrigerio, que tiene por finalidad que el servidor pueda ingerir sus alimentos entre las 12:30 a 14:00 horas, es obligación de todos los Servidores, Directivos y Funcionarios de la Sede Regional y Unidades Operativas del Gobierno Regional de Tacna, cumplir con el horario establecido. En las Unidades Ejecutoras podrán adecuar y autorizar su horario de trabajo según la naturaleza de sus funciones o servicios que presten a la ciudadanía.

Que, la Responsable Legal, Registro y Escalafón de la Unidad de Personal en su Informe N°156-2018-UPER-OA-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 14 de Noviembre del 2018, indica que el horario de refrigerio tiene por finalidad ingerir alimentos, por tanto no puede ser destinado para otro uso que no sea la ingesta de alimentos de los servidores, con el posterior retorno al centro de labores y así cumplir con la Jornada de trabajo de ocho horas de duración.

Que, efectivamente, el Reglamento de Control de Asistencia, Puntualidad y Permanencia del Personal, es de cumplimiento obligatorio para todos los que laboran en el Gobierno Regional de Tacna y sus Unidades Ejecutoras, cualquiera sea su modalidad contractual, consecuentemente estando debidamente establecido que el horario de refrigerio es desde las 12.30 hasta las 14.00 horas y que su finalidad es única y exclusivamente para ingerir alimentos, por lo que no es posible que se acumule el horario de refrigerio con el de Lactancia, es decir, que se haga efectivo desde las 2.30 hasta las 14.30 horas, resultando por tanto improcedente dicho pedido.

### Respecto a la Extensión del Permiso de Lactancia

Que, la Servidora Miriam Adriana Espinoza Portillo, ha sido contratada bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicio, el cual ha sido renovado el 1º de Noviembre del año en curso, concluyendo el 31 de diciembre del 2018, conforme se puede advertir de la Renovación del Contrato Administrativo de Servicio N° 143-2018-OA-DR/DRAT/GOB.REG.TACNA.

Que, según la Ley del Contrato Administrativo de Servicios y su Reglamento, la duración de contrato no puede ser mayor al período que corresponde al año fiscal respectivo dentro del cual se efectúa la contratación.

Que, teniendo en consideración lo expresado en el punto precedente, el permiso por Lactancia no se puede extender más allá del presente ejercicio presupuestal; lo cual queda corroborado con la renovación contractual que fenece el 31 de Diciembre del presente año.

En consecuencia, en atención a las normas vigentes y a la Renovación del Contrato, si bien el Permiso de Lactancia es Procedente, éste debe extenderse sólo hasta el 31 de diciembre del 2018, caso contrario se estaría contraviniendo lo señalado.

Estando a lo expuesto por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, su Modificatoria y TUO en armonía con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y modificatorias, conforme a las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 015-2018-G.R./GOB.REG.TACNA, con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración y Oficina de Planeamiento y Presupuesto.



# Resolución Directoral Regional

Nº 383 -2018-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 26 NOV 2018

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR**, una (01) hora de permiso diario por lactancia materna, con goce de remuneraciones a doña **Miriam Adriana Espinoza Portillo**, Secretaria de la Dirección Regional de Agricultura, comprendida en el Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057, con efectividad desde el 15 de Octubre del 2018 hasta el 31 de diciembre del 2018, a partir de las 15:30 horas como lo viene haciendo efectivo, por los fundamentos expresados en la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR IMPROCEDENTE** la acumulación del Horario de Refrigerio con el de Lactancia Materna, solicitada por doña Miriam Adriana Espinoza Portillo conforme a los fundamentos expresados en la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR**, a las partes pertinentes para su conocimiento y cumplimiento.

## REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL TACNA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA  
MAG. **JUAN F. QUISPE CACERES**  
DIRECTOR

- Distribución:
- Interesada
- DRA.T
- OAJ
- OA
- OPP
- UPER
- L.Personal
- ARCHIVO
- IFQC/mesg

